

DECRETO N° 917

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



Acta Acuerdo

En la ciudad de Salta, a los 15 días del mes de octubre del año 2021, el Gobernador de la provincia de Salta Gustavo Sáenz y el Ministro del Interior, Eduardo Enrique de Pedro acuerdan y se comprometen a avanzar en las gestiones necesarias para el desarrollo del Sistema Integral de la Gestión y Administración de Recursos Humanos en la Administración Central del Gobierno provincial

En este sentido el Ministro se compromete a llevar a consideración la evaluación del proyecto mencionado para la asignación de los recursos necesarios, en carácter de Aportes No Reembolsables para concretar su financiamiento, en el marco del Préstamo BID N° 3835/OC-AR, mientras que el Gobernador se compromete a llevar adelante las gestiones necesarias para garantizar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas que se plasmen en los pliegos licitatorios respectivos a través del monitoreo y supervisión del proyecto y a tramitar los requisitos formales para obtener el mencionado financiamiento.

El mencionado proyecto contribuye a mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos del gobierno provincial mediante el fortalecimiento de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa del Gobierno de la Provincia de Salta mediante la implementación de un Sistema Integral de Gestión y Administración de Recursos Humanos (SIGARH) en la administración central de la provincia.

Los fondos para la ejecución representan una suma aproximada de 90.000.000 de pesos.

Dr. Gustavo Sáenz
GOBERNADOR

DECRETO N° 917



ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Ministerio del Interior

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91765748-APN-SP#MI por el que se propicia un Aporte del Tesoro Nacional para la Provincia de SALTA, las Leyes Nros. 23.548 y sus modificatorias, 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo del 2020, 520 de fecha 7 de junio de 2020, 4 de fecha 8 de enero de 2021, 67 de fecha 29 de enero de 2021, 125 de fecha 27 de febrero de 2021, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 168 de fecha 12 de marzo de 2021, 235 de fecha 8 de abril de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, 287 de fecha 30 de abril de 2021, 334 de fecha 21 de mayo de 2021, 381 de fecha 11 de junio de 2021, 411 de fecha 25 de junio de 2021, 455 de fecha 9 de julio de 2021, 494 de fecha 6 de agosto de 2021 y sus normas complementarias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3°, inciso d), de la Ley N° 23.548 se crea el FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL a las provincias.

Que el artículo 5° de la ley mencionada en el considerando precedente establece que el FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL a las provincias se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien será el encargado de su asignación.



Que por el Decreto N° 50/19 se asignó a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio la facultad de intervenir en la evaluación técnica de la asignación del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL a las provincias.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año. Asimismo, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en esta situación epidemiológica se han adoptado medidas de carácter excepcional para proteger la salud pública, entre ellas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y sus modificatorios, y se ha instado por el artículo 10° del mismo cuerpo normativo a las provincias a adoptar las medidas necesarias como agentes del gobierno federal para cumplimentar con lo allí dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria, conforme lo establece el artículo 128 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

Que posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, y sus modificatorios, se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO"), hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que con el objeto de continuar protegiendo la salud pública y dada la persistente propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y el surgimiento de nuevas cepas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la prórroga sucesiva de las medidas de protección sanitaria oportunamente adoptadas por el citado Decreto N° 297/20, con algunas modificaciones acordes al contexto imperante en cada caso.

Que el Decreto N° 287/21 y sus modificatorios establecieron medidas generales de prevención respecto del COVID-19 aplicables en todo el territorio nacional y faculta

ES OFICIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos objetivos definidos en la norma, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y prevenir el colapso del sistema sanitario.

Que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto directo en las cargas presupuestarias de las jurisdicciones provinciales y requiere para hacer frente a la misma de los esfuerzos y la acción coordinada de los distintos niveles de gobierno.

Que la Provincia de SALTA acompañó las sucesivas medidas adoptadas por el Estado Nacional, a través del dictado las Leyes Nros. 1.188, 8.195 y 8.206, los Decretos Nros. 250/20, 252/20, 443/20, 37/21 y 190/21, así como las Resoluciones Nros. 18/21 y 24/21 del Comité Operativo de Emergencia, en el marco de la emergencia sanitaria referida precedentemente.

Que ante las circunstancias planteadas y las posibilidades presupuestarias de la Jurisdicción, la SECRETARÍA DE PROVINCIAS sugiere otorgar en esta instancia una ayuda financiera por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$379.000.000.-) a la Provincia de SALTA.

Que por los antecedentes reseñados se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en la Ley N° 23.548 para que, mediante el FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, se atienda la situación de emergencia en la provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 23.548.

Por ello,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 917

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase a la Provincia de SALTA, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$379.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- El importe total de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese y archívese.

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación